

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de octubre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

18242 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría de los concursos 45/06 y 45-2/06 de lotería, a celebrar los días 9 y 11 de noviembre de 2006.*

De acuerdo con la Norma 51.^a1).a) de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 23 de julio de 2002 («BOE» número 181, de 30 de julio), el fondo de 5.589.332,37 euros correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 40/06, celebrado el día 5 de octubre de 2006, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 45/06 que se celebrará el 9 de noviembre de 2006.

Asimismo el fondo de 10.821.637,55 euros correspondiente a premios de Primera Categoría de los concursos siguientes: Concurso 39-2/06 (2.691.764,84 euros), celebrado el día 30 de septiembre de 2006, y del concurso 40-2/06 (8.129.872,71 euros), celebrado el día 7 de octubre de 2006 próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumularán al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 45-2/06 que se celebrará el 11 de noviembre de 2006.

Madrid, 11 de octubre de 2006.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.

18243 *ORDEN EHA/3216/2006, de 4 de octubre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2006, por el que se estima parcialmente la solicitud de Abertis Telecom, S. A. U. de modificación de condiciones impuestas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003.*

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2006, por el que se estima parcialmente la solicitud de Abertis Telecom, S. A. U. de modificación de condiciones impuestas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, que a continuación se relaciona:

«Visto el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la empresa Abertis Telecom, S. A. U., perteneciente al grupo Abertis Infraestructuras, del 100 % de las acciones de la empresa Retevisión I, S. A. U. así como el Plan de Actuaciones aprobado por Resolución de la Directora General de Defensa de la Competencia con fecha 14 de noviembre de 2004 de acuerdo con lo previsto en la condición sexta del mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros.

Vista la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 2 de febrero de 2006 en el expediente AEM 2005/1352 por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de transmisión de señales de televisión, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

Resultando que con fecha 19 de abril de 2006 tuvo entrada en el Servicio de Defensa de la Competencia escrito presentado por el representante de Abertis Telecom, S. A. U. en el que solicita, a la vista de la citada Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que se tramite la solicitud de que se dejen sin efecto las condiciones impuestas en el citado Acuerdo del Consejo de Ministros y, tras los trámites preceptivos, se eleve al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, para su sometimiento al Consejo de Ministros, la correspondiente propuesta de resolución.

Resultando que con fecha 14 de junio de 2006 la Directora General de Defensa de la Competencia acordó: i) admitir a trámite la solicitud formulada al amparo de lo establecido en la Condición Cuarta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 2003, ii) solicitar la emisión de los informes preceptivos de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y del Tribunal de Defensa de la Competencia previstos en la citada Condición Cuarta, y iii) acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los mencionados informes de acuerdo con el artículo 42.5.c) de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico